



INFORMACIÓN JURÍDICA SOBRE COSTA RICA

Ultima revisión 14-feb-10 (actualizar, 3.14 subsidio y 6 enlaces)

Desde el 14-4-98 Costa Rica está adherido al Convenio multilateral 112, sobre el traslado de personas condenadas elaborado en Estrasburgo el 21/03/1983, en vigor para España desde que lo ratificó como estado parte del Consejo de Europa (BOE nº 138 del 10/06/1985). Anteriormente Costa Rica y España tenían firmado un Convenio de Traslado de personas condenadas, en vigor desde el 23-10-97 (BOE del 7-11-00). Por lo tanto, es posible solicitar el traslado a España de los españoles condenados en este país para cumplir su sentencia en España, cerca de los suyos.

El Instituto Ramón Rubial ha editado esta Guía para detenidos en Costa Rica, que está a tu disposición, y donde esperamos que encuentres información de interés, tanto para los detenidos o bien los familiares o amigos de personas que se encuentren detenidas en Costa Rica. Te rogamos que si al leerla observas algo incorrecto o que se pueda añadir, nos lo hagas saber para tratar de dar la información mas exacta posible, contamos con vuestra ayuda.

La evolución de las detenciones de españoles en Costa Rica en los últimos años es la siguiente

COSTA RICA	AÑO 1999	AÑO 2000	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010
Nº detenidos	12	9	8	9	12	9	12	7	11	10	18	19

GUÍA PARA DETENIDOS EN COSTA RICA

1. ASISTENCIA JURÍDICA
2. DETENCIÓN Y PROCESO JUDICIAL
3. PRISIÓN
4. TRASLADO A UNA PRISIÓN ESPAÑOLA
5. EMBAJADA EN COSTA RICA
6. PRENSA Y ENLACES DE INTERÉS

1. ASISTENCIA JURÍDICA.

1.1 Contratación de abogado. Quien haya sido arrestado en Costa Rica acusado de haber cometido un delito, tiene derecho a la asistencia jurídica de un abogado y solicitar su presencia para cualquier diligencia que se practique. La ley obliga a que la defensa esté en manos de un abogado autorizado para ejercer. Si carece de medios se le asignará un abogado de oficio o defensor público. Si tiene medios económicos, podrá contactar con un abogado de su libre elección. Cuidado con los abogados que ofrecen sus servicios en las prisiones y cobran por servicios que luego no realizan, el detenido se puede exponer a una defensa inadecuada y a unos gastos excesivos. En la mayoría de los países y dependiendo de la acusación, puede que el abogado de oficio consiga el mismo resultado que el de libre elección.

1.2 Abogado de libre elección: La elección de un letrado es tarea de una importancia fundamental y debe realizarse con sumo cuidado. Recomendamos para su elección pedirle su Currículum Vitae, donde se puede consultar su experiencia en el campo

concreto de que se trate, p.ej. penal, y obtener, a ser posible, referencias a través del Consulado, del Colegio de abogados o de la comunidad española en ese país. Se puede contratar un abogado español aunque no tiene mucho sentido, ya que dicho abogado sólo podrá trabajar como ayudante del abogado local. Si el detenido quiere contratar a un abogado de su libre elección tendrá que tener recursos financieros suficientes o tener familiares dispuestos a pagar los gastos de su defensa. El gobierno del país de detención nunca pagará por los gastos de este abogado ni tampoco concederá préstamos para los gastos de la defensa. Para contratar un abogado, el detenido debe firmar un contrato con él y éste le debe informar y definir claramente los honorarios que cobra por cada trabajo (elaboración de informes, visitas al detenido, asistencias al juzgado, por cada día de juicio, comunicaciones a la familia, etc) y un presupuesto total. Las tarifas pueden variar por caso y dependen del tipo y la cantidad de trabajo previsto, así como otros gastos complementarios de teléfono, viajes, estancias de hotel etc. Se puede negociar un precio cerrado por llevar todo el caso. Se recomienda no pagar los honorarios de una sola vez, sino pagarlo a plazos. En la fase inicial, el abogado suele pedir un anticipo a provisión de fondos. Es relativamente frecuente que estos abogados soliciten a los detenidos extranjeros el pago de elevadas sumas por adelantado a cambio de vagas promesas que son luego incumplidas.

No hay problemas con las transacciones bancarias entre Costa Rica y España.

1.3. Abogado de oficio. Cuando el detenido carece de medios, el juez de instrucción pedirá al colegio de abogados asignarle un abogado de oficio. Sus servicios son gratuitos por lo que no es necesario abonarle ninguna cantidad. De sus honorarios se hace cargo el país de detención.

Ya que la prisión preventiva suele ser larga, el detenido puede tener la impresión de que su abogado no le atiende bien. En el período entre la finalización de las diligencias previas y el proceso, el abogado no puede hacer casi nada. El abogado de oficio no visita a su cliente a no ser que exista un nuevo desarrollo del caso. Una vez asignado un abogado de oficio, si el detenido más tarde decide con dinero de terceros optar por otro abogado particular, el abogado de oficio le puede pedir el pago de los honorarios correspondientes a su intervención.

1.4. Asistencia Consular. Aunque existe la obligación por parte de las autoridades del país de detención de notificar al Consulado Español (o Embajada) la detención, cuando así lo desee el detenido, este trámite puede ser lento y en la práctica suele comunicarlo el propio detenido.

El Consulado respetará el derecho del detenido a que le sea comunicado o no a sus familiares su detención, excepto si son menores de edad.

El Consulado puede proporcionar al detenido, o a su familia, una lista de abogados, indicando especialidades y dónde se pueden consultar las tarifas oficiales del Colegio de Abogados. Por supuesto, no pueden hacerse responsables de la elección final ni de la calidad de la defensa del abogado. El respaldo del Consulado puede ayudar para que el abogado realice un trabajo serio.

El Consulado no tiene la obligación de contratar a un abogado para que represente al ciudadano español ni tampoco recomendar uno en concreto. En las Ordenes Circulares del Ministerio de Asuntos Exteriores se da la posibilidad de que la Representación española intervenga en la contratación de un abogado o se haga cargo de los honorarios total o parcialmente. En nuestro trabajo en la Fundación desde 1998 nos han comentado "algún" caso donde esto último se ha llevado a la práctica.

Es posible obtener del Consulado una ayuda económica, bien una ayuda puntual tras la detención, o posteriormente, una ayuda mensual. La ayuda mensual se da en países donde las condiciones de los detenidos son penosas y alcanzan un máximo de 120€. Deben ser solicitadas personalmente por el propio detenido al Consulado.

Sobre las obligaciones del Consulado, el Ministerio de Asuntos Exteriores edita un folleto y tiene una página web donde resume qué hacen y qué no hacen las Representaciones españolas en el extranjero por los nacionales presos, así como una lista de las representaciones españolas en el extranjero. Para informarse, se puede consultar la siguiente página web del MAE <http://www.maec.es/> en Información general, Servicios consulares, servicios consulares.

2. DETENCIÓN Y PROCESO JUDICIAL.

Cuando el detenido o familiares reciban esta información, el procedimiento de detención ya habrá tenido lugar. Sin embargo conviene explicar brevemente cual es dicho procedimiento. Si se desvía del orden normal de las cosas es conveniente mencionárselo al abogado.

Ante todo, advertir que la detención por una acusación seria no se resuelve en poco tiempo, y es conveniente armarse de paciencia. Pueden pasar de varios meses a 1 ó 2 años hasta que se celebre el juicio. La justicia es lenta o muy lenta en la mayoría de los países y la contratación de abogados privados cara. En la mayoría de los países y dependiendo de la acusación, puede que el abogado de oficio consiga el mismo resultado que el de libre elección.

2.1. Detención. Costa Rica ha firmado el Tratado Consular de Viena del 24 de abril de 1963, por tanto las autoridades de éste país están obligadas a informar a la delegación consular española sobre el arresto de un súbdito, cuando así lo desee el detenido. Desgraciadamente, las autoridades locales suelen tardar mucho en avisar a los Consulados del arresto de un nacional español. Para asegurarse un contacto rápido con la embajada o consulado es necesario tomar la iniciativa.

La policía de Costa Rica cuando haya motivos racionales de sospecha, puede tener retenida a una persona durante 24 horas hasta ser acusada o liberada. El plazo se prorrogará por otro tanto, cuando sea necesario para que comparezca el defensor que designe.

Pasado ese plazo, la policía debe informar de la detención y sus circunstancias al Magistrado o juez de instrucción y en todo caso, solicitar mas tiempo si lo necesita, para preparar el interrogatorio al detenido antes de hacerle comparecer ante el Juez.

La policía debe informar al detenido de sus derechos relativos a guardar silencio, recibir asistencia jurídica, ayuda de un intérprete, contacto con el Consulado, pariente o amigo, asistencia médica, recibir agua o algún alimento, acceso a lavabos, etc.

La policía debe tener un registro de todos los hechos ocurridos mientras mantiene al acusado en custodia.

2.2. Pertenencias. En la comisaría se requisan todas las pertenencias personales, el pasaporte y otros documentos de identidad y se extiende un acuse de recibo. Después del cumplimiento de la condena y el pago de las multas, se devolverán dichas pertenencias, aunque es posible que exista alguna dificultad con las pertenencias que tengan relación directa con la comisión del delito. Si el pasaporte está caducado, la embajada o consulado expedirá un salvoconducto para el regreso. Se trata de un documento temporal de viaje que sólo es válido para el regreso a España.

2.3. Interrogatorio. La policía puede hacer uno o varios interrogatorios tras el arresto y debe permitirse la presencia de un abogado. El sospechoso no tiene obligación de cooperar. Puede negarse a declarar sin que por ello le perjudique o se altere el procedimiento normal.

Si se pide a la persona firmar su declaración, es conveniente hacer aclarar el contenido de la misma antes de firmarla e incluso negarse a firmarla.

2.4. Intérprete. Para los detenidos españoles en Costa Rica, normalmente no es necesaria la ayuda de un intérprete. En caso contrario tendría derecho a que se le designara un traductor o intérprete.

2.5. Prisión preventiva. Si el Juez de Instrucción opina que el sospechoso, en vista de la acusación, debe ser retenido durante más tiempo, puede dictar prisión preventiva en un centro de detención. Para decretar la prisión preventiva el Juez valora, entre otros factores, el tipo de delito y el riesgo de fuga que, generalmente, para el caso de extranjeros consideran muy elevado. Lo normal es que el periodo previo al juicio se cumpla en la localidad donde se celebrará el juicio. Las peticiones de traslado no suelen prosperar en este estadio del proceso. Apenas se puede influir en la decisión de decretar la prisión preventiva por parte del detenido o la familia.

2.6. Límite de prisión preventiva. En Costa Rica hay establecido un límite a la prisión preventiva de 1 año, que puede ser prorrogado a 2 años en determinadas circunstancias a petición del Ministerio Público. Preparar un caso para llevarlo a juicio suele ser lento por parte del Ministerio Público mientras acaba de completar la acusación y puede llevar desde 4 meses a 1 año o hasta incluso 2 años, dependiendo de la complejidad del caso y del número de implicados.

El detenido tendrá que comparecer ante el Juez cada cierto tiempo, la ley fija cada 3 meses, y ahí se decidirá la próxima vista.

El responsable del detenido durante la prisión preventiva es el director del centro penitenciario, no el juez, quien tendrá en cuenta las recomendaciones que haga la policía sobre las precauciones de seguridad a tomar con el detenido (p.e. aislamiento o restricción de visitas).

2.7. Libertad bajo fianza. En principio se puede obtener la libertad bajo fianza en Costa Rica para delitos menores. Dicha decisión sólo puede ser tomada por el juez de instrucción y con el consentimiento del Ministerio Público, y en determinados casos, previo pago de una fianza. Es obvio que tal decisión sólo se toma cuando hay suficientes garantías para creer que el detenido no tratará de sustraerse a la acción de la justicia y se atendrá a los acuerdos con las autoridades relativos a la obligación de comparecer los días señalados y disponibilidad. No es fácil conseguir la libertad provisional para los detenidos extranjeros cuando no residen en el país por la falta de domicilio y la falta de medios económicos para su manutención, pues si no tiene el permiso de residencia será difícil que encuentre un trabajo remunerado. El estado español nunca pagará la fianza ni los gastos de manutención o alojamiento durante la libertad condicional.

La libertad bajo fianza no se aplica nunca en caso de delitos relacionados con la droga.

2.8. Procedimiento penal. El procedimiento penal tiene dos fases. En la primera – la fase de la aducción de la prueba – el tribunal debe determinar si el sospechoso es considerado culpable o no. En la segunda fase se determina el tipo y grado de la pena. No siempre tendrá lugar en la misma sesión de la vista. Se utiliza el período entre ambas sesiones para redactar un informe social y psiquiátrico. El sospechoso no debe demostrar su inocencia. Corresponde a la acusación demostrar la carga de la prueba. Es importante que el sospechoso explique todo lo que pueda tener relación con su defensa a su abogado para que este pueda realizar lo mejor posible su trabajo y le aconseje lo que vaya a ser más beneficioso. Cuando el acusado admita el hecho que se le atribuye, puede solicitar un procedimiento abreviado de juicio, con ello podrá conseguir una reducción de 1/3 del mínimo de la pena prevista para ese delito.

Si el acusado no comparece ante el tribunal, en el caso de estar en libertad bajo fianza, puede ser declarado prófugo y se emitirá una orden internacional de búsqueda y captura, expendiéndose al país correspondiente una petición de extradición.

2.9. Juicio - Vista

Es difícil precisar cuando se va a celebrar el juicio oral. A veces tarda 4 meses, 1 año o hasta incluso 2 años, dependiendo de la complejidad del caso y del número de implicados. Normalmente las causas con presos en prisión preventiva van más rápidas que aquellas en la que los encartados están en libertad.

Durante el juicio, debe estar presente el abogado y si es necesario también el intérprete. La falta de un intérprete puede ser razón suficiente para pedir un aplazamiento de la vista. Si el sospechoso no comparece durante el juicio, será juzgado en rebeldía o declarado huído de la justicia y se puede expedir una orden internacional de arresto.

El juicio comienza con la lectura de los cargos. La acusación y la defensa exponen brevemente sus argumentaciones. Se presentan las evidencias, primero la acusación presenta sus expertos y testigos, que son interrogados por el Ministerio Público y abogado defensor. A continuación es el turno de la defensa, que presenta sus expertos, testigos y si se desea, declara el acusado. Se exponen las conclusiones por parte del Ministerio Público y de la defensa y finaliza el juicio. El veredicto tiene dos partes: declaración de inocencia o culpabilidad y en el segundo caso, la sentencia condenatoria.

2.10. Sentencia

Penas de privación de libertad. La pena dependerá del delito. En Costa Rica las sentencias por tráfico de drogas son especialmente severas. La Ley 8204 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas, establece en su artículo 58: "Se impondrá pena de prisión de ocho a quince años a quien, sin autorización legal, distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, las sustancias o los productos referidos en esta Ley, o cultive las plantas de las que se obtienen tales sustancias o productos. La misma pena se impondrá a quien, sin la debida autorización posea esas drogas, sustancias o productos para

cualquiera de los fines expresados, y a quien posea o comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para producir las referidas drogas". El artículo 77 de la misma Ley eleva de 8 a 20 años la pena máxima para los mismos delitos cuando éstos "se cometan a nivel internacional", y tratándose de extranjeros, siempre se piensa en tráfico internacional. El juez determinará, en función de las alegaciones presentadas por la defensa, la sentencia y el plazo mínimo de estancia en prisión

P.ej. en España las penas que imponen por tráfico de drogas son de 9 a 13 años y medio para la droga dura y de 3 a 4 años y media para la blanda. En otros países no se hace diferenciación entre drogas blandas o duras, pero si se hace diferencia en las cantidades de droga.

P.ej. en España cantidad de notoria importancia se considera 1 Kg. de hachís, 60 gr. de heroína, 120 gr. de cocaína o 200 dosis de anfetaminas y LSD.

Multas. Además de la pena de prisión incondicional se impondrá una multa que se fijará en días-multa. El importe del día-multa se fija en función de los bienes del condenado y tendrá un límite de un año. El traslado a una prisión española o la libertad después de haber cumplido la pena de prisión, sólo se obtendrá si todas las multas han sido pagadas. Si faltan recursos para ello, se impondrá una encarcelación compensatoria. El tiempo de dicha encarcelación compensatoria tiene un máximo de un año. A veces se puede negociar la cuantía de la multa. Si se puede convencer al Fiscal General de la insolvencia, no siempre es necesario cumplir esta pena compensatoria. Para ello hay que aportar dos documentos (el implicado debe solicitar el documento que tendrá relación con el año anterior a la detención):

- una declaración garantizada de los "ingresos y patrimonio" entregado por el alcalde de la localidad de la última residencia.
- una declaración garantizada del inspector de hacienda que el detenido no está obligado a pagar impuestos sobre la renta o el patrimonio.

A continuación el detenido debe hacer la petición personalmente en la secretaría judicial de la prisión (eventualmente por mediación de la Embajada o Consulado español). El detenido, su abogado o sus familiares, deben ocuparse personalmente de obtener los documentos requeridos, la traducción si es necesaria y la compulsación.

- Costas. se también se puede imponer al condenado el pago de las costas judiciales, o gasto de los Tribunales. Estas cuantías son innegociables.

- Expulsión. Los penados extranjeros con condenas inferiores a los 3 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal, podría serle sustituida la pena por la medida de expulsión (o extrañamiento).

Los penados extranjeros pueden no tener derecho a libertad condicional y a partir de que hayan cumplido el mínimo de sentencia pueden ser expulsados de Costa Rica sin que puedan volver al mismo en un periodo que puede extenderse de 6 meses a 10 años (art 52 del Código penal). Igualmente también existe la posibilidad de que tras el cumplimiento de la pena de privación de libertad el tribunal imponga la expulsión del país e, incluso, la prohibición del tránsito por el mismo.

Es importante vigilar que el procedimiento de expulsión empiece a tiempo, y que disponga de un billete de avión, ya que si el procedimiento no está finalizado el día de fecha prevista para la puesta en libertad, el detenido puede ser obligado a permanecer con una orden de detención complementaria.

La expulsión a un tercer país sólo podrá ser considerada cuando este país confirme por escrito estar dispuesto a acoger al implicado. Los gastos de la expulsión correrán a cargo de la persona expulsada, cuando pueda hacerse cargo de los mismos, en otro caso, los pagará el estado de condena

2.11. Apelación. Se pueden recurrir todas las decisiones penales no firmes dentro de un plazo inferior a 3 días, a partir de la publicación de la sentencia. El recurso puede volver a considerar los hechos y el derecho que se estimen oportunos, así como proponer las pruebas que no pudieron practicarse en el juicio ante el juez de instrucción. No hay que olvidar que la pena puede ser mayor después de la apelación en algunos países y que no se puede solicitar el traslado a una prisión española hasta que la sentencia sea firme. Se puede recurrir la decisión de culpabilidad, la pena impuesta o ambos. El abogado que llevó el juicio debe presentar el escrito en el plazo antes mencionado alegando que no está conforme con la sentencia, y en su caso, pidiendo un nuevo abogado y procurador de oficio o privado para su tramitación.

Si este recurso no se admite, queda la apelación ante la Corte Suprema de Justicia. Debe ser aprobada la solicitud para que se admita el recurso y éste sólo determinará si la ley ha sido o no correctamente aplicada.

2.12 Indulto. Se puede solicitar cuando se han agotado todos los recursos ante tribunales. Se hará constar todas las circunstancias de hecho (p.ej. enfermedad grave de encausado o de algún familiar próximo, edad avanzada...) y de derecho, que se deseen alegar.

Sólo podrá ser concedido por el Consejo de Gobierno, el cual para resolver, oír previamente el criterio del Instituto de Criminología o a la Corte Suprema de Justicia, cuando el indulto se fundamente en una crítica a la sentencia judicial.

En algunos países se recomienda entregar las solicitudes de indulto unos dos meses antes de fiestas o eventos importantes, como el nacimiento de un hijo del mandatario del país, el acceso al poder de un nuevo mandatario, un aniversario especial, etc. No hace falta que un abogado redacte la petición. Sólo se concede el indulto en ocasiones muy contadas. Es mejor no tener demasiadas esperanzas al respecto para evitar decepciones.

3. PRISION

3.1. Información general sobre la prisión. Los internos deberían recibir a su ingreso información escrita sobre sus derechos y deberes, el régimen del Establecimiento Penitenciario, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Es el director de la prisión quien determina el régimen que se aplica.

A los internos extranjeros se les debería informar, además, de la posibilidad de solicitar la aplicación de tratados o convenios internacionales suscritos con España para el traslado, así como de la sustitución de las penas impuestas o a imponer por la medida de expulsión del territorio nacional, en los casos y con las condiciones previstas por las leyes.

A los detenidos españoles les puede resultar de gran ayuda que el Consulado les proporcione esa información sobre el reglamento penitenciario.

Las condiciones en los centros penitenciarios en Costa Rica son razonables comparadas con otros países donde ni siquiera les dan de comer o un espacio con cama donde dormir. En general existe una separación entre preventivos o sentenciados, o por nivel de seguridad (mínima, mediana y máxima). El número de internos a veces sobrepasa la capacidad de los centros, lo que puede dar lugar a que no se respeten estas separaciones mencionadas.

Hay actividades para los detenidos (estudios, gimnasio), y se puede hacer trabajos remunerados. Posibilidad de pedir traslado a otra prisión dentro del estado de condena, por ejemplo para facilitar las visitas de la familia. En este caso conviene informar al Consulado para que apoye la petición ante el Ministerio de Justicia del país de condena. Se recomienda informar siempre al Consulado de cualquier traslado.

3.2. Régimen de visitas. Las posibilidades de visita están recogidas en el reglamento del centro y varía según las prisiones. Para evitar decepciones, se recomienda a los familiares que se informen bien a través de Consulado, antes de emprender el viaje. El consulado podrá pedir la autorización para los visitantes e informar de su aprobación. A veces, es necesario probar que el visitante es familiar del detenido (mediante el libro de familia p. ej.)

Para los familiares o amigos que van desde España, en general es el detenido el que debe solicitar al director del centro una visita especial, que se suele conceder todos los días, sin que sea fin de semana, y a veces de hasta de varias horas de duración, teniendo en cuenta estas circunstancias especiales de alejamiento de los familiares y un buen comportamiento del detenido. Sólo las personas que figuran en dicho permiso podrán visitar al detenido.

Durante la prisión preventiva, el detenido podrá o no recibir visita de familiares o amigos con la previa aprobación de las autoridades del centro, que pueden hasta pedir con antelación la identificación de los mismos (con el envío previo de fotocopia del pasaporte). La concesión de visitas y el tipo de visita (abierto o en locutorio) y siempre con supervisión de funcionarios, dependerá de la clasificación que se le haya asignado al detenido. El director del centro penitenciario puede imponer restricciones al régimen de visitas por razones de seguridad o para facilitar la instrucción del caso, cuando está en prevención.

3.3. Ropa. El detenido tiene que ocuparse del lavado de su ropa. En la mayoría de los países se permite a los familiares que entreguen para el detenido, en general, nueva.

3.4. Correspondencia - Teléfono. Durante la estancia en prisión los presos pueden mandar y recibir un número ilimitado de cartas. Hay que tener en cuenta que se aplica la censura sobre toda la correspondencia entrante y saliente del preso, excepto cuando proviene de o está destinada a un abogado o las autoridades judiciales. Las cartas serán siempre abiertas, revisadas y pueden ser fotocopiadas. Dicho proceso de censura se alargará todavía más si requiere una traducción. Si las autoridades lo estiman necesario, se puede retener la correspondencia por razones de seguridad. En la realidad no se suele informar a los detenidos de esta práctica. Si el detenido quiere comprobar si se le retiene correspondencia es conveniente que la numere.

Es el preso el que debe comprar el papel, bolígrafo y sellos.

Las normas con respecto a las llamadas telefónicas a veces varían de unos centros a otros. En algunos centros se permite a los detenidos hacer llamadas telefónicas, bien comprando tarjetas telefónicas o pidiendo que ingresen el dinero en la cuenta del teléfono. Es habitual que se limite la duración de las llamadas y/o el número de llamadas semanal o mensual que se puedan realizar. En algunos centros se permiten las llamadas a cobro revertido, y en otros pueden permitir recibir llamadas. En algunos centros puede haber varios teléfonos para llamar y en otros sólo una línea, y hay que esperar días antes de poder llamar unos minutos.

En algunas prisiones los presos pueden comprar teléfonos móviles clandestinos para sus llamadas (o a veces alquilarlos a otros internos, casi siempre a unos precios abusivos). Son castigados cuando les descubren.

3.5. Dinero - paquetes. Desde aquí queremos hacer una recomendación general a las familias sobre el envío de dinero: con el fin de evitar amenazas, extorsiones o incluso agresiones físicas que se producen por parte de las mafias en los centros penitenciarios en algunos países de Centro y sudamérica, no vemos conveniente que se envíe dinero a los detenidos, y si a pesar de eso lo hacen, no sobrepasar el envío de unos 20 euros al mes, ya que en principio, con la ayuda que suelen conceder los Consulados pueden cubrir sus necesidades básicas.

Cada centro tiene sus normas de envío de dinero, normalmente mediante un giro postal pero se recomienda hacerlo a través del Consulado. Se debe indicar el nombre, apellido y número de identificación del detenido para que el dinero sea ingresado en su cuenta de la que es titular. Cuando se realizan las visitas, se puede ingresar dinero en efectivo directamente en las oficinas del centro, en unos horarios determinados.

El envío de paquetes es muy caro y lo que suele ocurrir es que se pierden, por ello, es más conveniente tratar de conseguir la compra de productos en el exterior como fruta o algún otro producto por otros métodos, bien sea a través de alguna persona de confianza, algún familiar que visite a otro detenido, o algún asistente social.

Las autoridades consulares pueden conceder dinero al detenido para comprar los productos de máxima necesidad en países donde las condiciones penitenciarias son muy deficientes o la condena muy severa, hasta un máximo de 120 euros/mes, bajo petición del propio detenido, o pueden conceder ayudas extraordinarias para casos especiales. En países como Costa Rica, donde la asistencia material está garantizada a unos niveles considerados aceptables, estas ayudas son más bajas o en ocasiones no se conceden.

3.6. Estudio - trabajo. Las autoridades de prisión pueden ofrecer a los presos la posibilidad estudiar y/o la posibilidad de trabajar. Por ambas cosas pueden pagar un sueldo, que es muy bajo, pero que puede ser suficiente para permitir al preso realizar alguna compra de productos básicos o las llamadas telefónicas (si son locales).

Es interesante trabajar o estudiar, además de que se mantiene la mente ocupada, evita problemas con los compañeros en el patio, y en algunos países ayuda a reducir condena.

Se puede estudiar a distancia Graduado Escolar o una carrera, para ello se podrá pedir información al Consulado. Se puede estudiar idiomas haciendo intercambio con compañeros extranjeros, a cambio de enseñarles castellano. También a veces se puede ganar algo de dinero dando clases de lectura, escritura u otras materias.

3.7. Lectura. La mayoría de las prisiones disponen de una biblioteca con libros de literatura y legales. En algunos países dejan a familiares el envío de libros, hay centros donde sólo admiten los libros de tapa blanda.

3.8. Asistencia social, médica y espiritual. Todos los centros cuentan con trabajadores sociales que se ocupan de los problemas sociales de los detenidos. Se espera que la iniciativa salga del detenido.

Asistencia médica: La calidad de la asistencia médica varía según la institución. El detenido tiene que pedir personalmente visitar al médico. Es importante que los detenidos que necesitan ciertos medicamentos especiales informen cuanto antes al médico de la prisión, para que les autorice la compra de los mismos. A veces, es conveniente un informe de su médico español para justificar un determinado tratamiento. Es el detenido el que debe pagar sus medicamentos.

Ayuda espiritual: Cada centro tiene un capellán católico que se ocupa de los servicios religiosos.

3.9. Quejas. Las quejas pueden dirigirse de manera oral o escrita a la dirección de la prisión o al Juez de Aplicación de la Pena. Si no se consigue resultado, se pueden dirigir, al **Defensor del Pueblo** <http://www.dhr.go.cr/>. También se pueden remitir al Consulado.

3.10. Ambiente en prisión. Cada centro tiene su propio ambiente, dependiendo del régimen, edificio, personal de vigilancia y los propios detenidos. Hasta cierto punto, la prisión es el espejo de la sociedad y de sus aspectos negativos. Convivir forzosamente con muchas personas en un espacio pequeño, con pocas esperanzas de una vida mejor o con mucha incertidumbre sobre las reacciones de los que han quedado en casa, no es una panacea.

La vida de los detenidos de repente se reduce a unos espacios cerrados, dentro de los cuales deben encontrar su camino. Para la mayoría, esta tarea se ve dificultada por problemas de idioma. Surgen con facilidad mal entendidos y desconfianza. Es fácil caer en la desolación cuando dominan la incertidumbre, el aburrimiento y la falta de esperanzas. Una persona desprovista de responsabilidad pierde la auto-estima y la confianza en sí misma. Es habitual que se produzcan robos, celos y comportamiento agresivo en un entorno donde pequeños privilegios se vuelven importantes. En una situación así es fundamental que alguien se siga ocupando del detenido. La correspondencia y las visitas tendrán un valor incalculable.

A menudo la familia siente la necesidad de expresar su decepción por lo que ha pasado o sus impresiones sobre la vida familiar y la situación fuera de la prisión. También los detenidos sienten la necesidad de expresarse emocionalmente sobre su situación dentro de la prisión. Todo el mundo debe decidir hasta qué punto se puede dar salida a estas emociones en una conversación. Hay que tener en cuenta que después de la conversación, tanto la persona que vuelve a su celda como la que vuelve a su casa, tendrá que digerir lo que se ha dicho sin la ayuda de otras personas en la mayoría de las ocasiones.

3.11 Cárcel de Mujeres. Hay cárceles separadas para mujeres o módulos aparte en los centros penitenciarios. Las mujeres pueden ser visitadas por sus hijos mayores y su pareja durante el horario de visitas. En algunos países hay visitas especiales para estar con los hijos o permiten a las madres tener consigo a los hijos hasta determinada edad.

3.12 Posibilidades de reducción de la pena: En algunos países existen reducciones por trabajo, por aprobar exámenes o cursos o buen comportamiento. Los riesgos que derivan del trabajo en la prisión son cubiertos por el Estado de condena. En principio los detenidos no están incluidos en el régimen de la seguridad social de desempleo vigente en Costa Rica.

3.13 Fuga. Cuando los presos se escapan de la prisión o durante algún permiso penitenciario se arriesgan a recibir una sentencia mayor. La policía notificará el detenido en una lista internacional de búsqueda y captura. Si el preso se encuentra en España puede ser extraditado al país de condena para que cumpla la sentencia.

3.14 Subsidio por encarcelamiento en España. Una vez en España y cumplida la pena, se puede solicitar un subsidio por encarcelamiento del que se hace cargo el Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en virtud del Art. 215 de la Ley General de la Seguridad Social (consultar la página Web <https://www.redtrabaja.es> o en el teléfono de atención al ciudadano 901 119999).

Este subsidio es similar al de desempleo y se concede a quien ha estado detenido (ya sea en España o en un tercer país) un tiempo igual o superior a 6 meses. Para ello se tiene que aportar, una vez ya en España, y entre otra documentación, un justificante del centro penitenciario en el que se indique el período transcurrido en prisión y la fecha de su excarcelación. Además, debe cumplir otra serie de requisitos como no tener derecho a prestación contributiva por desempleo, no tener ingresos superiores a 468 €/mes, estar inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.

El interesado debe presentar su solicitud en la oficina de empleo que le corresponda por su domicilio o puede hacerlo por internet, en el siguiente plazo: una vez retornado a España o liberado de prisión, debe inscribirse como demandante de empleo y presentar la solicitud en los quince días hábiles siguientes (no se cuentan los domingos ni festivos) a la fecha en que se haya producido alguna la liberación

Este subsidio puede percibirse durante 6 meses, prorrogables hasta un máximo de 18 meses, siempre que se solicite y mantenga los requisitos por lo que fue concedido. La cantidad mensual es de 426 euros/mes en 2010 y se actualiza anualmente.

4. TRASLADO A UNA PRISIÓN ESPAÑOLA

4.1 Posibilidad de cumplir la condena en España.

Condiciones:

- el detenido tiene que tener una condena en firme (no hay pendiente apelación en curso)
- el detenido tiene todavía como mínimo 6 meses de condena
- el detenido tiene que tener la nacionalidad española.

- si hay multa se deben haber saldado todas las deudas y reparaciones civiles por el que el detenido esté obligado o haber demostrado su insolvencia

4.2 Tramitación

Procedimiento:

1) El detenido debe solicitar expresamente el traslado a una prisión española ante las autoridades de la prisión. El Consulado Español puede informarte sobre esta solicitud, aunque es una instancia muy sencilla

2) El Ministerio de Justicia del país de condena recibe la solicitud y comunica al español tu voluntad de ser trasladado, indicando:

- Nombre, fecha y lugar de tu nacimiento
- Domicilio en España
- Exposición de los hechos que han originado la condena
- Naturaleza, duración y fecha de inicio de la condena

En ocasiones nuestro Ministerio ya tiene constancia de la solicitud a través del Consulado o del propio interesado, lo que puede ayudar a que se agilice el siguiente trámite

3) El Ministerio de Justicia español manifiesta al del país de condena si puede estar de acuerdo o no, con el traslado.

4) Si la respuesta provisional es positiva, el Ministerio del país de condena, en ocasiones, te hace firmar una declaración según la cual estarías de acuerdo con el traslado y con las consecuencias jurídicas que se deriven de él y la envía a España junto con:

- copia de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas
- indicación de la condena ya cumplida y circunstancias relativas al cumplimiento
- cualquier informe médico o social sobre ti y, si es el caso, recomendaciones para seguir después del traslado.

5) El Ministerio de Justicia español toma una decisión y la lleva al Consejo de Ministros para su aprobación, que luego comunica al Estado de Condena.

6) El Ministerio de Justicia del estado de condena, si la respuesta ha sido positiva, puede solicitar al español.

- certificación de tu nacionalidad española
- copia de las leyes españolas que indiquen que el delito cometido en el extranjero también lo es en España
- declaración sobre el modo de continuar la condena una vez trasladado a España

7) Una vez el Ministerio de Justicia del país de condena ha dado su visto bueno a todo el procedimiento, envía la documentación al Juzgado que te condenó para que, en su caso, se le dé la aprobación definitiva.

8) Cuando el Ministerio de Justicia del país de condena recibe la aprobación del juez, envía comunicación a la cárcel y da orden a la policía para que organice, de acuerdo con la policía española, la materialización del traslado.

9) El día del traslado, normalmente se conduce al detenido al aeropuerto, donde es recogido por la policía española y llevado a un centro penitenciario en España.

10) En España, el detenido continúa el cumplimiento de la condena sin variaciones, a no ser que el juez español competente la adapte a las leyes españolas si fuese incompatible con ellas. En todo caso, el régimen penitenciario aplicado es el español.

En principio, se comunica por escrito a la persona interesada cualquier gestión emprendida y cualquier decisión tomada, por lo que de vez en cuando deberías recibir algún escrito.

Todo el proceso, desde el momento de la solicitud hasta el traslado definitivo, suele durar aproximadamente un año y medio.

4.3 Régimen penitenciario español una vez traslado a España.

En España existen tres posibles grados de clasificación, una vez que existe sentencia firme, que coinciden con los distintos regímenes de vida en prisión:

- Primer Grado: régimen cerrado, solo para situaciones de excepcional peligrosidad o inadaptación manifiesta.
- Segundo Grado: régimen ordinario. es el de la mayoría de reclusos de normal convivencia pero sin capacidad para vivir en semilibertad.
- Tercer Grado: semilibertad. Permite la posibilidad de pasar parte de la jornada fuera de prisión. Puede concederse por ejemplo a enfermos incurables, pero la regla general es que se conceda cuando hay buena conducta, proximidad del cumplimiento de la condena y oferta de trabajo en el exterior.

La Junta de Tratamiento formula una propuesta razonada inicial de clasificación, previo estudio, en un plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la sentencia. El Centro dictará la resolución de la propuesta de forma escrita y razonada que se notificará al recluso indicándole el derecho que le asiste a recurrirla ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Cada seis meses como máximo, los internos deberán ser estudiados individualmente para reconsiderar su anterior criterio de clasificación que podrá ser progresiva o regresiva dependiendo de su evolución.

Para la clasificación se tendrá en cuenta no solo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno sino también la duración de la pena, el medio al que probablemente retornará y los recursos de los que dispondrá.

- **Permisos de Salida en España.** Se conceden como preparación para su vida en libertad, y se pueden solicitar una vez se ha cumplido una cuarta parte de la condena (Art. 47 de la LOGP).

- **Libertad condicional en España** a la que podrán optar aquellos sentenciados que se encuentren en tercer grado, hayan cumplido tres cuartas partes de la condena y que tengan buena conducta y un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social. Se concede por el Juez de Vigilancia Penitenciaria que puede imponer la observancia de varias reglas de conducta, seguimiento y control o la revocación de este beneficio.

En casos especiales se puede conceder la libertad condicional antes de cumplir las $\frac{3}{4}$ partes de la condena si se cumplen los requisitos de clasificación en tercer grado, buena conducta y pronóstico favorable:

- Cuando se ha cumplido $\frac{2}{3}$ partes de su condena siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado continuamente actividades laborales, culturales u ocupacionales.

- A sentenciados que hubiesen cumplido la edad de 70 años o la cumplan durante la extinción de la condena
- A los internos que atendiendo a informe médico sean enfermos muy graves, con padecimientos incurables.

El Director del centro propondrá la libertad definitiva en España 2 meses antes del cumplimiento de la condena. En el momento de excarcelación de detenidos se entregará certificación acreditativa del tiempo que estuvo privado de libertad o en libertad condicional, así como informes sobre su situación sanitaria y propuesta terapéutica.

Para más información:

1. Consultar a la Fundación e-mail programapresos@fundacionideas.es

2. Convenio 112 del Consejo de Europa de Estrasburgo sobre Traslado de Personas Condenadas en nuestra página web, en Atención a presos > Información y Asesoría Jurídica > Convenios > Países del Convenio de Estrasburgo 112.pdf, <http://www.espanolesenelmundo.org/index.php?o=files&i=61>

5. Embajada en Costa Rica.

La dirección, teléfono, fax, e-mail y web de la Embajada en Costa Rica se puede consultar en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, <http://www.maec.es/>, en el apartado Servicios Consulares. En esa misma página, en recomendaciones de viaje se pueden ver los consejos y precauciones para viajes a los diferentes países.

6 Prensa y enlaces de interés

<http://latindex.com/prensa>

<http://www.prensaescrita.com>

- **Código penal de Costa Rica** (Ley No. 4573 del 04 de mayo de 1970; en vigor desde el 15 de mayo de 1971 y sus actualizaciones. Se puede consultar en la página del Sistema costarricense de Información Jurídica <http://www.pgr.go.cr/Scij/>)
- **Ley N° 8204** de 2001 sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas. <http://www.pgr.go.cr/Scij/>
- **Código Procesal Penal** (Ley N° 7594 del 10 de abril de 1996. Fecha de vigencia desde el 01 de enero de 1998) <http://www.pgr.go.cr/Scij/>
- **Defensor del Pueblo** <http://www.dhr.go.cr/>